

ORDENANZA N° 440/89

Obligaciones tributarias.

Sanción: 11/08/89.

Modificada por Ord. 473/90.

Art. 1º) Autoriza al DEM a percibir obligaciones tributarias del presente ejercicio al valor nominal fijado para cada vencimiento, sin recargos de ninguna naturaleza hasta el 31 de diciembre de 1989, a todos los beneficiarios de la presente Ordenanza.

Art. 2º) Son beneficiarios de la presente Ordenanza todos los contribuyentes individuales que acrediten no poseer ningún tipo de ingreso familiar.

Art. 3º) El DEM deberá, a los fines de la presente Ordenanza, instrumentar a través de la Secretaría de Asuntos Sociales y Rentas Municipal, los correspondientes controles sociales a los beneficiarios.

Art. 4º) El presente régimen de excepción tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 1989. Operado el vencimiento del presente, las obligaciones tributarias serán liquidadas y percibidas conforme a la Ordenanza Tarifaria y Fiscal vigente.

Art. 5º) Vencido el plazo consignado en el artículo anterior, todos los beneficiarios que mantengan la situación prevista en el art. 2º serán eximidos de las obligaciones fiscales del presente ejercicio, conforme a lo previsto en la Ordenanza 436/89.

Art. 6º) DE FORMA.

DADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 1989